JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción Reivindicatoria y demanda de reconvención de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandantes principales/ Demandadas en reconvención	Evangelina Grajales de López Luz Andra López Grajales y Olga Yamile López Grajales
Demandado principal/Demandante en reconvención	Jorge Alonso Castaño Ocampo
Asunto	Señala fecha para continuar audiencia inicial
Radicación	633024089001-2018-00060-00

Procede el Juzgado a señalar fecha para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código de General del Proceso, que tuvo su iniciación el pasado miércoles dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve (9) de la mañana, la cual debió ser suspendida debido a problemas de conectividad por parte del Despacho.

Teniendo en cuenta que la audiencia a celebrarse consta de varias etapas y por ende se tornara extensa, con el fin de que la misma pueda concluirse de manera exitosa, sin que haya lugar a nuevas suspensiones que conlleven a dilaciones, y además, considerando la importancia que revisten los interrogatorios de parte en virtud al principio de la inmediación de la prueba, se dispone su continuación **de manera presencial**, para lo cual se señala la hora de las NUEVE (9) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), en la cual deberán observarse los protocolos de bioseguridad a que haya lugar.

Lo anterior asimismo, por cuanto el abogado de la parte demandada en el proceso reivindicatorio ha manifestado no existir garantías durante la audiencia virtual. Todo ello en aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1º del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo previsto en el artículo 4º del Acuerdo CSJQUA20-34 del 2 de Diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

Así las cosas, se cita a las partes para que concurran a rendir interrogatorio y los demás asuntos que se estimen convenientes. La audiencia se reanudará en la parte donde fue suspendida, esto es, en el interrogatorio que realizaba el apoderado de la parte demandada a la señora EVANGELINA GRAJALES DE LÓPEZ.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o en los que se funden las excepciones propuestas, según el caso, (Artículo 372 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso).

Así mismo se le recuerda a las partes o a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia hará que en su contra se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2436824bc8ef64d6a64e896647ef345fa03473fac83580d23bf46bcd720b0656**
Documento generado en 04/12/2020 09:31:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.: 086

FIJACIÓN: 7-12-2020

ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ
Secretaria